

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

**CVE-2020-3211** *Resolución de 21 de mayo de 2020, por la que se desiste de la convocatoria publicada mediante Resolución de 27 de enero de 2020, relativa al concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de febrero de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución de 27 de enero de 2020, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria.

Segundo. Con fecha 18 de febrero de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución de 7 de febrero de 2020, por la que se modifica la Resolución de 27 de enero de 2020, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de director en centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, y en ella se contempla una ampliación del plazo inicialmente establecido para la presentación de solicitudes, finalizando el mismo el día 17 de marzo.

Tercero. Con la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación de las previsiones de la Disposición Adicional Tercera del mismo se determina la suspensión de términos y la interrupción plazos administrativos reanudándose el cómputo de plazos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Con posterioridad, el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril prorrogan el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante Resolución de 16 de marzo de 2020, se aprueban instrucciones relativas a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aras al cumplimiento del principio de seguridad jurídica en el ámbito de la Administración General y Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En estas instrucciones se establece que la suspensión de términos y la interrupción de plazos habrá de tenerse en cuenta en todas las actuaciones administrativas y que la misma afecta al conjunto de los procedimientos administrativos. Así, debe entenderse, a título ejemplificativo, que no excluyente, que quedan suspendidos entre otros, los procedimientos selectivos de cualquier tipo.

VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 102

Posteriormente, la Resolución de 23 de marzo de 2020 actualiza y adecúa la anterior Resolución como consecuencia de la aprobación del nuevo Real Decreto 465/2020. Este sigue considerando suspendidos los procedimientos selectivos de cualquier clase sin perjuicio de que se pueda acordar motivadamente la continuación de aquellos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a hechos justificativos del Estado de Alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por último, por Real Decreto 492/2020 de 24 de abril y Real Decreto 514/2020 de 8 de mayo, se aprueban dos nuevas prórrogas del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. El procedimiento de convocatoria de selección de directores en la Comunidad Autónoma de Cantabria quedó suspendido y el plazo de presentación de solicitudes se vio interrumpido con el inicio del Estado de Alarma sin producirse con posterioridad ningún acto administrativo en relación con este procedimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I. Competencia y procedimiento.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el Capítulo IV del Título V, el marco general para la selección, nombramiento, evaluación y cese de los directores de los centros docentes públicos. El artículo 133 dispone que la selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración Educativa. Por su parte, el artículo 135 determina que corresponde a esta última convocar los procesos y establecer los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos de los aspirantes y de sus proyectos de dirección.

El procedimiento de selección de los directores de los centros públicos regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fue modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, especialmente en lo relativo a las condiciones de participación en el procedimiento, en la composición de la comisión de selección y en la relación de los méritos que deben ser considerados.

La Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, que regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese de directores de los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su Disposición Final Primera autoriza al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la misma.

##### II. Finalización del procedimiento.

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Por su parte, el artículo 93 de la citada Ley 39/2015, establece la posibilidad del desistimiento de la Administración en un procedimiento administrativo iniciado de oficio, en los siguientes términos:

"En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes".

El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación admi-

CVE-2020-3211

VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 102

nistrativa está enfocada al interés general. Así lo ha puesto de manifiesto en su jurisprudencia el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones (sentencias de 16 abril de 1999, RJ 1999/4362 de 23 de junio de 2003, RJ 4413, o Sentencia de 21 septiembre de 2006 RJ 2006/6437, entre otras muchas).

En cuanto a la justificación del motivo, la actuación de la Administración esté enfocada al interés general; en la actualidad, la situación de emergencia sanitaria y la adopción de las medidas preventivas de contención establecidas por la situación de Estado de Alarma, entre las que se encuentran la suspensión de actividades públicas que agrupen o concentren a personas o las medidas de aislamiento social, hace que no pueda desarrollarse el procedimiento ordinario de selección tal y como viene regulado la Orden ECD/5/2017 de 1 de febrero.

Por tanto, a la vista de la situación de emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar la protección de la salud pública y el normal desenvolvimiento del proceso de selección de aspirantes a los puestos directivos y dado que la situación de emergencia sanitaria actualmente existente resulta un elemento imprevisible e inevitable que impide la organización y ejecución del proceso por resultar materialmente imposible en estas condiciones, desde la perspectiva de salud pública y desde la garantía de la participación de los miembros de los órganos de selección y de los aspirantes a la dirección de los centros, sin menoscabo a su derecho a la salud, quedan justificados los motivos para finalizar el procedimiento en curso de oficio por parte de la Administración Educativa.

Cabe concluir que debe prevalecer el interés general, de modo que por parte de la Administración es posible acordar, de modo razonado, el desistimiento de una convocatoria en curso con fundamento en la exigencia derivada del principio de legalidad que tiene que presidir sus actuaciones.

### III. Nombramientos extraordinarios.

El artículo 16 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, que regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese de directores de los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se refiere a los nombramientos con carácter extraordinario estableciendo en su apartado 1 que el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (en la actualidad Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo) nombrará, con carácter extraordinario, un director, preferentemente de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro, en los supuestos de centros de nueva creación, en ausencia de candidaturas al cargo de director o en los casos en los que la comisión de selección no haya seleccionado a ningún candidato. En cuanto al nombramiento extraordinario, el apartado 2 del citado artículo determina que se realizará por un período de dos años, excepto en los centros de nueva creación, que será por un período de cuatro años, a cuyo término, el cargo de director será objeto de convocatoria pública mediante concurso de méritos.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 71 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

Primero. Desistir de la convocatoria publicada mediante Resolución de 27 de enero de 2020, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, modificada por Resolución de 7 de febrero de 2020, por la que se modifica la Resolución de 27 de enero de 2020, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria.

CVE-2020-3211

VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 102

Segundo. Proponer a la titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo nombramientos, con carácter extraordinario, como director o directora, por un período de dos años, tal y como viene establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/5/2017 de 1 de febrero, que regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese de directores de los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto en los centros donde hubo candidatura al puesto como en aquellos en los que no se dio esta circunstancia.

Tercero. Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de mayo de 2020.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,  
Francisco Javier Gutiérrez Herrador.

2020/3211